

la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión¹⁶⁸, junto con las observaciones sobre el texto recibidas de los Estados Miembros¹⁶⁹ en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

Recordando también su resolución 35/199 de 15 de diciembre de 1980, por la cual decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo¹⁷⁰,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluirlo;

2. *Decide* establecer en su trigésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

3. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo séptimo período de sesiones pueda aprobar un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/166. Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/173 de 17 de diciembre de 1979, en la que se reconoció la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo,

Recordando también su resolución 35/186 de 15 de diciembre de 1980, en la que se invitó a los Estados Miembros a proporcionar información sobre las medidas que hubieran adoptado con miras a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que hubieran sido proscritos en sus respectivos países, y se pidió al Secretario General que, en cooperación con los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y por esos órganos, organizaciones e instituciones,

Consciente de la importancia del sistema de información sobre empresas transnacionales para el análisis de las actividades de esas empresas en determinados sectores de especial interés social y humanitario para los países en que tienen lugar las operaciones, en particular los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que en su resolución 35/186 pidió a la Comisión de Empresas Transnacionales que examinara, en el curso de su séptimo período de sesiones, los medios existentes en el marco del sistema de información sobre las empresas transnacionales para mejorar el intercambio de información sobre esos productos con miras a formular recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

Consciente de que la producción y la exportación de sustancias nocivas, proscritas o rigurosamente restringidas, incluidos los productos farmacéuticos, los plaguicidas y los productos químicos de uso industrial, ponen en peligro la salud pública y el medio ambiente,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca del intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos¹⁷¹;

2. *Toma nota asimismo* de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales¹⁷², presentado a la Comisión de Empresas Transnacionales en su séptimo período de sesiones;

3. *Reitera* la necesidad de intensificar la cooperación internacional para la búsqueda de una solución a los problemas derivados de la producción y exportación de sustancias proscritas o rigurosamente restringidas;

4. *Insta* a los Estados Miembros y otras partes interesadas, incluidas las empresas transnacionales, a que cooperen más plenamente suministrando datos sobre sustancias proscritas o rigurosamente restringidas a los órganos, organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas encargados del intercambio de información acerca de esas sustancias;

5. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que participan en la difusión de información sobre esta cuestión, a que procuren que la documentación que preparan se ajuste convenientemente a las necesidades y sea claramente asimilada por todos los que intervienen en la elaboración, manipulación, distribución o utilización de todos los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos;

6. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que proporcionen, de acuerdo con los recursos disponibles, la asistencia técnica necesaria a los países en desarrollo, a solicitud de estos, para ayudarles, por una parte, a establecer un sistema adecuado de vigilancia de la importación de productos farmacéuticos peligrosos de dudoso valor terapéutico y productos químicos nocivos que han sido proscritos y, por otra, a capacitar a personal científico para que se ocupe de esos problemas;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que aborden esta cuestión haciendo uso de los medios apropiados, incluida la posible promulgación de leyes en el plano nacional, en los casos en que todavía no existan;

¹⁶⁸ E/CN.4/1336.

¹⁶⁹ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

¹⁷⁰ A/C.3/36/11.

¹⁷¹ A/36/255.

¹⁷² E/C.10/90.

8. *Pide una vez más* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros acerca de los sistemas de información existentes sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/167. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1981/18 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social titulada “Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos en materia de adopción de niños y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, en la que el Consejo pedía a la Asamblea General que, en su trigésimo sexto período de sesiones, examinase el proyecto de declaración que se reproduce en el anexo de la presente resolución, de modo que se pudiese proceder a aplicar las medidas complementarias propuestas en la resolución 1979/28 de 9 de mayo de 1979 del Consejo,

Teniendo presente el informe del Secretario General¹⁷³, relativo a los puntos de vista de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración fomentará el bienestar de los niños con necesidades especiales,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, con miras a la posible asignación del tema a la Sexta Comisión;

2. *Decide* que, a fin de que se pueda proceder a aplicar las medidas complementarias propuestas en la resolución 1979/28 del Consejo Económico y Social, se tomen las medidas apropiadas en su trigésimo séptimo período de sesiones para ultimar el proyecto de declaración.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

ANEXO

Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

A. BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y EL NIÑO

1. Redunda en beneficio de todas las naciones dar alta prioridad

al bienestar de la familia y del niño al hacer planes para la utilización y el aprovechamiento de los recursos nacionales.

2. Es de todos reconocido que la mejor manera de asegurar el bienestar del niño es asegurando el bienestar de la familia.

3. La primera prioridad de un niño es que le atiendan sus padres biológicos. En caso de que ellos no pudieran ocuparse del niño, el primer sustituto lo deberían constituir los otros miembros de la familia.

4. Cuando la familia biológica no puede ocuparse del niño o sus cuidados son inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que dichos cuidados los brinde una familia sustitutiva.

5. Debe reconocerse que hay padres que no pueden criar a sus propios hijos, y en esos casos debe darse la mayor importancia a los derechos del niño a la seguridad, el afecto y la atención continuada.

6. Quienes prestan servicios deben tener capacitación profesional en trabajo social en materia de bienestar de la familia y de la infancia.

B. COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA

7. Todo niño tiene derecho a tener una familia. En caso de que los niños no puedan permanecer con su familia biológica será preferible colocarlos en hogares de guarda o darlos en adopción antes que ponerlos en instituciones, a no ser que las necesidades particulares del niño puedan satisfacerse mejor en una institución especializada.

8. Los niños para quienes anteriormente se consideraba que la atención de instituciones era la única solución deben ser colocados en hogares de guarda o adoptivos.

9. Deben tomarse las medidas necesarias para regular la colocación de niños fuera de su familia biológica.

10. La colocación de niños en hogares de guarda debe ser un servicio planificado y temporario como paso hacia un estado de permanencia para el niño, que incluya su restitución a su familia biológica o la adopción pero que no se limite a ellas.

11. La planificación respecto del niño colocado en un hogar de guarda debe incluir a la familia biológica, a la familia de guarda y al niño, según proceda, bajo los auspicios de un organismo competente autorizado.

C. ADOPCIÓN

12. El propósito fundamental de la adopción es proporcionar una familia permanente al niño que no puede recibir los cuidados de su familia biológica.

13. Los procedimientos de adopción deben ser lo suficientemente flexibles para satisfacer las necesidades del niño en diversas situaciones.

14. Al considerar distintas posibilidades de adopción los responsables del niño deben elegir el medio más adecuado para cada niño en particular.

15. Los padres biológicos deben contar con tiempo suficiente y con asesoramiento adecuado para llegar a una decisión respecto al futuro de su hijo, pero se debe reconocer que lo mejor para el niño es que esa decisión se tome cuanto antes.

16. La legislación y los servicios deben asegurar que el niño pase a ser parte integral de la familia adoptiva.

17. Debe reconocerse la necesidad de los adoptados adultos de conocer sus antecedentes reales.

18. Las leyes deben reconocer el concepto tradicional de adopción en la familia para asegurar la protección de los niños y ayudar a la familia prestándole asesoramiento.

19. Los gobiernos deben determinar si sus servicios nacionales para la infancia son suficientes y tener en cuenta a los niños cuyas necesidades no son satisfechas por los servicios existentes. Para algunos de esos niños, la adopción en otros países puede ser considerada un medio adecuado de proporcionarles una familia.

20. Cuando se considere la posibilidad de adopción en otros países deberán establecerse la política y las medidas legislativas necesarias para proteger a los niños.

21. En cada país la colocación deberá efectuarse por conducto de organismos autorizados competentes para tratar con los servicios de adopción entre países y aplicar las mismas salvaguardias y normas que se aplican respecto de las adopciones en el país de origen.

¹⁷³ A/35/336.